

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se solicita Fe de Erratas
al Decreto Número 167.
5 de enero del 2009.

**C. LIC. JUAN ÁNGEL JOSÉ PÉREZ TALAMANTES,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E .**

De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 15, 16 Fracción II, 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, solicitamos a usted la modificación al Decreto Número 167, publicado en el Periódico Oficial Número 11, Extraordinario, Primera Sección, Tomo IX de fecha 31 de diciembre del año 2008, en virtud de lo siguiente:

En el DECRETO 167, que contiene la *Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2009*, en el Artículo 30, se publicó de la manera siguiente:

DICE:

Decreto Número 167

ARTÍCULO 30.- Se otorga un descuento en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores que se cause en el ejercicio 2009 equivalente al 15% del impuesto a los pagos que se efectúen durante el mes de enero de 2009 y del 10% a los que reciban durante el mes de febrero de 2009.

DEBE DECIR:

Decreto Número 167

ARTÍCULO 30.- Se otorga un descuento en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y de Vehículos Nuevos de hasta 9 años Modelo Anterior, que se cause en el ejercicio 2009 equivalente al 15% del impuesto a los pagos que se efectúen durante el mes de enero de 2009 y del 10% a los que reciban durante el mes de febrero de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más atenta, se sirva disponer la publicación de la presente Fe de Erratas, la cual consiste en modificar el contenido del Artículo 30 contenido en el Decreto Número 167, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Número 11, Extraordinario, Primera Sección, Tomo IX de fecha 31 de diciembre del año 2008.

Agradecemos de antemano las atenciones que se sirva otorgar a la presente, renovando a usted las seguridades de nuestra consideración distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**Francisco Javier Guel Sosa,
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**Nora Ruvalcaba Gámez,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.**

**José Robles Gutiérrez,
DIPUTADO PROSECRETARIO.**

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se solicita Fe de Erratas
al Decreto Número 169.
5 de enero del 2009.

**C. LIC. JUAN ÁNGEL JOSÉ PÉREZ TALAMANTES,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E .**

De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 15, 16 Fracción II, 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, solicitamos a usted la modificación al Decreto Número 169, publicado en el Periódico Oficial Número 11, Extraordinario, Tercera Sección, Tomo IX de fecha 31 de diciembre del año 2008, en virtud de lo siguiente:

En el DECRETO 169, que contiene la *Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2009*, en la Fracción II del Artículo 3º, se publicó de la manera siguiente:

DICE:

Decreto Número 169

ARTÍCULO 3º.- El impuesto predial es anual y se pagará, en el periodo comprendido del mes de enero a marzo, en los lugares autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, gozando de los siguientes descuentos:

I. Un 10% a quienes efectúen el pago en el periodo comprendido del 1º de enero al 28 de febrero del año 2009.

II. Un 30% de descuento, sólo por el inmueble de su propiedad en que ellos habitan o destinen al desarrollo de sus fines, siempre y cuando paguen a más tardar el 31 de marzo de 2009, a los contribuyentes siguientes:

A. Personas que con pasaporte, credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años;

B. Viudos, que así lo acrediten con el acta de matrimonio y de defunción; en este único caso, el descuento podrá concederse si el inmueble fue propiedad del cónyuge y el supérstite tiene ahí establecida su casa habitación.